



Medidas fiscales y económicas ante COVID-19 en Latinoamérica

24 de abril de 2020

24 de abril de 2020

Argentina

Medidas Económicas / Fiscales

El 18 de marzo de 2020, la Resolución General 4683 fue emitida por las autoridades fiscales (Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP) y publicada en el Boletín Oficial. Se prorroga el plan de pago a plazos previsto en la Resolución General No 4.268 (modificada y complementada). El régimen mis facilidades que expira el 31 de marzo se prorroga hasta el 30 de junio de 2020.

Desgravaciones fiscales – reducciones de tipos

Impuesto sobre la Renta de las Sociedades. El 20 de marzo se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 300/2020 y se reduce durante 90 días el impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias al 2,5% desde el 6% para las entidades que pertenecen al sistema sanitario.

Aduanas y comercio. El 1o de abril se publicó en el boletín oficial el Decreto 333/2020, que fija el derecho de importación de extrazona en Cero por ciento (0%) y exime de la tasa estadística las transacciones de importación cubiertas por las posiciones arancelarias correspondientes, incluido el alcohol en diferentes variantes, desinfectantes, guantes, máscaras y tapas desechables, así como toda una serie de equipos sanitarios.

Laboral /Impuesto personal. El 20 de marzo se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 300/2020 en la Gaceta Oficial, que reduce durante 90 días el 95% de las cotizaciones patronales al sistema de seguridad social para las entidades que pertenecen al sistema sanitario.

El 1 de abril se publicó en el Boletín Oficial el

Decreto 332. Este Decreto crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y producción para los empleados y trabajadores involucrados en la emergencia de salud. Los beneficios derivados de este programa incluyen:

- Extensión de fechas de vencimiento o reducción de hasta 95% en el pago de las contribuciones del empleador al Sistema Integral de Seguridad Social (SIPA).

La reducción está disponible para las contribuciones devengadas en abril de 2020 y para las empresas con hasta 60 empleados, a menos que la empresa solicite el Procedimiento del Programa de Crisis Preventiva según lo definan otras regulaciones.

24 de abril de 2020

- Subsidio compensatorio pagadero por el Estado a todos los trabajadores, incluidos en los convenios colectivos, en relación laboral en el sector privado para empresas con hasta 100 empleados. c) Asistencia REPRO para Emergencias Sanitarias: Esta cantidad no se considera como salario a efectos de seguridad social y es pagada por el Estado a los trabajadores, incluidos en los convenios colectivos, en relación laboral en el sector privado, para empresas con más de 100 empleados.
- Asistencia REPRO para Emergencias Sanitarias: Esta cantidad no se considera como salario a efectos de seguridad social y es pagada por el Estado a los trabajadores, incluidos en los convenios colectivos, en relación laboral en el sector privado, para empresas con más de 100 empleados.
- Actividades económicas gravemente afectadas en áreas geográficas donde se desarrollan;
- Cuando un gran número de trabajadores se infecten con COVID 19 o estén bajo bloqueo obligatorio o con tiempo libre permitido, ya que pertenecen a un grupo de riesgo o tienen obligaciones de cuidado familiar relacionadas con la pandemia;
- Haber experimentado una disminución sustancial de las ventas después del 20 de marzo de 2020. Aquellos que se dedican a actividades y servicios declarados esenciales y cuyos empleados están excluidos del distanciamiento social obligatorio preventivo están en general fuera del alcance de este programa.

Para calificar para este programa, se deben cumplir uno o más de los siguientes criterios:

Desgravaciones fiscales – crédito e incentivos

Laboral /Impuesto personal. El poder ejecutivo 310/2020 prevé que el gobierno federal pague un Ingreso Familiar de Emergencia a personas desempleadas, trabajadores ocasionales, “monotributo” contribuyentes en las categorías A y B, y trabajadores domésticos. Deben cumplirse condiciones específicas para acceder a este beneficio.

Declaración de impuestos – aplazamientos

Laboral /Impuesto personal. El 20 de marzo de 2020, la Resolución General 4868 fue publicada por las autoridades fiscales (Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP), en el boletín oficial y pospuso hasta el 30 de abril de 2020 la presentación del Formulario anual SIRADIG-WEB 572, utilizado para asesorar de deducciones personales para las personas a ser consideradas por el empleador en la liquidación anual del impuesto sobre la renta, que a su vez se ha pospuesto hasta el 29 de mayo de 2000.

24 de abril de 2020

Los pagos o reembolsos derivados de dicha evaluación se efectuarán hasta el 10 de junio de 2020.

Aplazamientos de auditoría/controversia fiscal

El 18 de marzo de 2020, la Resolución General 4682, emitida por la AFIP, fue publicada en el boletín oficial. La resolución establece el cierre temporal de la AFIP entre el 18 de marzo y el 31 de marzo de 2020 tras la suspensión de actividades del Tribunal Supremo Federal, basada en motivos de salud pública. La medida implica que las condiciones relativas a las inspecciones, evaluaciones, apelaciones, reembolsos y otros procedimientos relacionados con asuntos fiscales, de seguridad social y de derechos de aduana se amplían en consecuencia.

El 12 de abril de 2020, la Resolución General 4695, emitida por la AFIP, fue publicada en el

boletín oficial. La resolución prorroga el cierre temporal hasta el 26 de abril de 2020.

Procedimientos simplificados

El 20 de marzo de 2020, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió la Resolución General 4685 que fue publicada en el Boletín Oficial en la misma fecha. La resolución permite que determinadas comunicaciones que normalmente deben presentarse en papel se presenten electrónicamente a la AFIP antes del 30 de junio de 2020.

Alertas fiscales

<https://www.taxathand.com/article/13198/Argentina/2020/Tax-measures-introduced-in-response-to-COVID-19>

<https://www.taxathand.com/article/13360/Argentina/2020/COVID-19-Nuevas-medidas-adoptadas-Actualizaci%C3%B3n>

<https://www.taxathand.com/article/13268/Argentina/2020/COVID-19-Nuevas-medidas-adoptadas->

24 de abril de 2020

Brasil

Medidas Económicas / Fiscales

El 16 de marzo de 2020, el Ministro de Economía de Brasil anunció un conjunto de medidas económicas temporales para limitar los efectos negativos del coronavirus (COVID-19) en la economía, incluido el aplazamiento de la fecha límite para determinados pagos de impuestos. Desde entonces se han emitido o anunciado otras medidas fiscales y no fiscales en respuesta a COVID-19, incluida una medida provisional (PM No 927/2020) que contiene disposiciones relativas al empleo y la salud pública y medidas de las autoridades fiscales que suspenden determinadas actividades y plazos.

El 20 de marzo de 2020, el gobierno brasileño aprobó algunas de las medidas temporales anunciadas el 16 de marzo para limitar los

efectos negativos de COVID-19. Las medidas tienen por objeto proteger a las personas, mantener las tasas actuales de empleo brasileño y limitar el impacto directo del virus en el sistema de salud brasileño, de la siguiente manera:

El 20 de marzo de 2020, el Secretario de Comercio Internacional suspendió el requisito de licencia de importación para la importación de tubos de recolección de sangre procedentes de Alemania, China, los Estados Unidos y el Reino Unido, y la importación de agujas desechables para uso general procedentes de China, durante el estado de emergencia en el Brasil (ordenanza SECEX No 18/20).

El 25 de marzo de 2020, el Ministro de Economía suspendió los derechos antidumping aplicables a los mismos productos durante el mismo período

(resolución no 23/2020).

El 23 de marzo de 2020, el Ministro de Economía prorrogó por 90 días la validez de los certificados de liquidación de deuda y los certificados positivos de liquidación de deuda con efectos negativos emitidos con respecto a los créditos fiscales federales y las deudas tributarias ejecutables (ordenanza colectiva no 555/20).

El 24 de marzo de 2020, el Ministro de Economía suspendió el cobro de contribuciones al Fondo de Indemnización por Despido (FGTS) para marzo, abril y mayo de 2020 sin multas ni sanciones (circular no 893/20).

El 25 de marzo de 2020, la Fiscalía Nacional del Tesoro amplió el plazo para solicitar transacciones extraordinarias con respecto a

24 de abril de 2020

las deudas tributarias ejecutables hasta el 25 de marzo de 2020, fecha de vigencia final de la medida provisional No 899/2019, que regula las renegociaciones de la deuda con el gobierno federal (ordenanza no 8.457/20).

En la misma fecha, el Comité de Gestión de Simples Nacional amplió el plazo para presentar declaraciones fiscales de 2019 hasta el 30 de junio de 2020 para quienes optaran por utilizar el régimen De Simples Nacional (impuesto simplificado) (resolución CGSN no 153/20).

Además, el Comité Ejecutivo para el Comercio Internacional redujo temporalmente el tipo de II (derecho de importación) al 0 por ciento para los productos utilizados para combatir y prevenir el COVID-19 (resolución CAMEX). La lista de productos incluye principalmente productos hospitalarios y medicamentos.

El 26 de marzo de 2020, los Ingresos Federales del Brasil ampliaron la lista de productos médicos

y hospitalarios sujetos al despacho aduanero prioritario. La lista incluye oxígeno médico, cloroquina, azitromicina y antisépticos, entre otros (instrucción normativa no 1.929/20).

Además, una medida provisional publicada el 31 de marzo de 2020 (núm. 932/2020) reduce las tasas de las contribuciones a la nómina pagaderas por los empleadores del 1o de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 de la siguiente manera:

- Servicio Nacional de Capacitación Cooperativa (SESCOOP): 1.25%;
- Servicios Sociales Industriales (SESI), Servicios Sociales Comerciales (SESC) y Servicios Sociales de Transporte (SEST): 0,75%;
- Servicio Nacional de Aprendizaje Comercial (SENAC), Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI) y Servicio Nacional de Aprendizaje de Transporte (SENAT): 0.5%; Y

- Servicio Nacional de Aprendizaje Rural (SENAR):
 - 1,25% (SENAR cobra sobre la nómina);
 - 0,125% (SENAR aplicado a las entidades jurídicas agrícolas); Y
 - 0,1% (SENAR cobra a los productores agrícolas individuales y a los particulares).

La medida provisional es efectiva durante 60 días, pero puede prorrogarse por 60 días adicionales. Durante este período, debe ser aprobado y promulgado como ley por el Congreso Nacional para seguir siendo eficaz.

El 1o de abril de 2020 también se aprobaron otras medidas fiscales de emergencia para reducir el impacto económico de COVID-19 en el país, de la siguiente manera:

- Los tipos del IPI (impuesto federal sobre los impuestos especiales sobre los productos industrializados) se reducen hasta el 1 de octubre de 2020 para los productos de laboratorio y farmacia, los termómetros,

24 de abril de 2020

los guantes, los guantes y artículos similares, excepto los que se utilizarán en los procedimientos quirúrgicos (decreto no 10.302/20).

- Se concede una exención del impuesto sobre las transacciones financieras (IOF) por 90 días para las transacciones realizadas entre el 3 de abril de 2020 y el 3 de julio de 2020 (decreto no 10.305/20). Actualmente, el IOF se aplica a un tipo del 3% por año. Esta medida le costará al gobierno federal 7.000 millones de BRL y está relacionada con líneas de crédito que se otorgarán a las empresas a tasas de interés reducidas.
- Aunque el plazo para presentar declaraciones individuales del impuesto sobre la renta de 2019 se amplió del 30 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 (instrucción normativa no 1.930/20), el calendario de reembolso del impuesto sobre la renta sigue siendo el mismo para 2020 con respecto a los

impuestos pagados en 2019. La instrucción normativa también revoca el requisito de proporcionar el número de la última recepción de la declaración del impuesto sobre la renta (como exigía la instrucción normativa 1.924/20).

El 3 de abril de 2020 se publicaron otras medidas fiscales:

- Los plazos para que las empresas y los organismos públicos recopilen y contribuyan PIS/COFINS (contribuciones sociales federales sobre ingresos brutos) al fondo de seguridad social se extienden de abril y mayo de 2020 a julio y septiembre de 2020 (ordenanza no 139/20); Y
- La fecha límite para la presentación de los créditos y débitos fiscales federales (declaración de créditos y débitos fiscales federales) y EFD-Contribuições (contribución social sobre los ingresos) se amplía de

abril, mayo y junio de 2020 a julio de 2020 (instrucción normativa no 1.932/20).

- Los plazos para la recaudación de impuestos en el marco del régimen de Simples Nacionalse prorrogaron de abril, mayo y junio de 2020 a julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 (resolución no 154/2020).

Según el gobierno federal, estas medidas tienen como objetivo reducir los costos y aumentar la producción interna, minimizando el impacto de COVID-19 en la productividad de Brasil.

Medidas económicas temporales anunciadas el 16 de marzo

Las medidas anunciadas el 16 de marzo tienen por objeto proteger a las personas (en particular a los ancianos) y mantener las tasas actuales de empleo brasileño. Las medidas centradas en el mantenimiento del empleo en el país incluyen las siguientes, entre otras:

24 de abril de 2020

- Una prórroga de tres meses del plazo para el pago de impuestos federales para las entidades que han decidido tributo en virtud del régimen fiscal simplificado (que cubre el impuesto sobre la renta de las sociedades y otros impuestos y contribuciones sociales) y una prórroga de tres meses para todas las entidades de la fecha límite para que los empleadores contribuyan al fondo de indemnización por despido (FGTS), para apoyar a las empresas con capital de trabajo limitado;
- Un crédito total de 5 mil millones de BRL del programa de generación de ingresos/fondo de asistencia a los empleados (PROGER/FAT) que se concederá a las micro y pequeñas empresas;
- Reducción del 50% de ciertas cotizaciones sociales obligatorias (SENAI, SESI, SESC y SENAC); Y

- Requisitos simplificados para obtener crédito y la eliminación del requisito de tener una deuda y un certificado de liquidación de impuestos federales para renegociar las condiciones de crédito.

También se transferirá un importe de 4.500 millones de BRL del fondo del seguro de accidentes de tráfico (DPVAT) para las mejoras necesarias en el sistema de salud pública.

Medida Provisional No 927

La PM No 927, publicada el 22 de marzo de 2020, prevé medidas laborales y de salud pública en respuesta a COVID-19. El Primer Ministro tiene efecto inmediato, pero debe recibir la aprobación del Congreso dentro de 120 días o dejará de ser efectiva. Las principales disposiciones son las siguientes:

- Los empleadores tienen la opción de suspender la relación laboral, con el salario (tras la publicación del PM No 928 el 23 de marzo, que modificó el PM No 927) durante el período de emergencia, que comenzó el 20 de marzo de 2020. PM 928 derogó un artículo (núm. 18) de PM 927 que incluía disposiciones que habrían permitido al empleador ofrecer participación en cursos de cualificación profesional virtual como consideración para suspender la relación laboral y no habría obligado a los empleadores a pagar a los empleados que participan en dichos cursos un salario mensual durante el período de suspensión (aunque el empleador habría tenido la opción de proporcionar a los empleados asistencia financiera mensual en una cantidad negociada con el empleado).

24 de abril de 2020

- Las condiciones de las suspensiones pueden determinarse mediante convenios individuales o colectivos y deben registrarse en el permiso de trabajo (Tarjeta de Registro de Empleo y Seguridad Social (CPTS)).
- Los programas de atención médica deben mantenerse para los empleados suspendidos.

Como consecuencia de la derogación del artículo 18, los senadores brasileños han declarado que todavía hay otros cambios que se harán a PM 927 antes de que entre en vigor.

Medidas laborales y de protección social

Otras disposiciones del PM No 927 incluyen que los acuerdos individuales entre el empleador y el empleado que están en línea con el primer ministro tendrán mayor peso que la ley laboral brasileña durante el período en que el PM No. 927 es efectivo, ya que las disposiciones del primer ministro no entran en conflicto con la constitución federal brasileña.

Además, la PM No 927 prevé lo siguiente:

- Es posible que se exija a los empleados que trabajen desde una oficina en el hogar (cuando sea posible);
- Se dispone de un régimen especial para compensar las horas extraordinarias en caso de interrupciones de las horas de trabajo estándar durante el período de emergencia;
- Las vacaciones pueden ser suspendidas para los empleados de atención médica y aquellos que proporcionan servicios esenciales;
- Otras personas pueden ser requeridas para utilizar el tiempo de vacaciones, siempre que se comunique 48 horas de aviso al empleado;
- Se requiere el pago de vacaciones obligatorias;
- Es posible que se exija a los empleados que tomen vacaciones;

- Las exigencias administrativas con respecto a la seguridad y la salud laboral pueden suspenderse;
- Los empleadores están obligados a proporcionar asistencia a los empleados para mantener sus calificaciones (por ejemplo, a través de cursos en línea); Y
- Se suspenden los derechos de los empleados a recibir distribuciones de pagos FGTS realizados previamente por el empleador a la cuenta FGTS del empleado individual.

Otras medidas

Las siguientes medidas adicionales previstas durante el estado de emergencia en Brasil tienen como objetivo tener un impacto directo en el sistema de salud brasileño:

- Reducción del tipo federal de derechos de importación (II) al 0 por ciento para los productos médicos/hospitalarios hasta finales de 2020;

24 de abril de 2020

- Exención federal del impuesto especial especial (IPI) para los productos importados y fabricados localmente que figuran en una lista de productos que se consideran necesarios para luchar contra EL COVID-19;
- Opciones alternativas a las empresas para el pago de la deuda: pago, renegociación, pago a plazos, programas especiales y pago en especie; Y
- Otras medidas, como las preferencias arancelarias y el despacho de aduana prioritario para las mercancías médicas y hospitalarias.

El Consejo Monetario Nacional también ha permitido a las empresas renegociar sus operaciones de crédito prohibiendo a los bancos aumentar sus tasas de interés en los casos en que las renegociaciones se produzcan en los próximos seis meses.

Las orientaciones adicionales relacionadas con los impuestos emitidas por la Oficina nacional del Fiscal del Tesoro (PGFN) o las autoridades fiscales federales brasileñas (RFB) incluyen lo siguiente:

- La PGFN publicó una ordenanza (núm. 7.820/20) el 19 de marzo de 2020 por la que se establecen los procedimientos, requisitos y condiciones relacionados con transacciones extraordinarias que impliquen el cobro de deudas tributarias a nivel de la PGFN. La ordenanza establece, entre otras medidas, que las transacciones deben llevarse a cabo exclusivamente a través de la plataforma en línea de la PGFN (“Regularizar”) y los pagos pueden aplazarse hasta el último día hábil de junio de 2020.
- La PGFN también publicó una ordenanza (núm. 7.821/20) el 18 de marzo de 2020 que preveía una suspensión de 90 días para las apelaciones, la recaudación administrativa y los pagos a plazos sin que los contribuyentes

se consideraran no conformes.

La RFB publicó una ordenanza (núm. 543/2020) el 20 de marzo de 2020 por la que se suspendían sus plazos para los procedimientos administrativos y se restringían los servicios presenciales hasta el 29 de mayo de 2020.

Se están elaborando varias medidas administrativas similares a la suspensión de plazos procesales por parte de las autoridades fiscales brasileñas. El Consejo Administrativo de Apelación Tributaria (CARF) emitió una ordenanza (Núm. 7.519/20) suspendiendo sus sesiones de prueba para abril de 2020 hasta mayo y julio de 2020.

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) emitió una resolución (núm. 313) el 19 de marzo de 2020 por la que se establecía un régimen de obligación extraordinaria para los servicios judiciales, a fin de garantizar el acceso a la justicia y limitar la propagación de COVID-19. El régimen temporal suspende el trabajo in situ de jueces,

24 de abril de 2020

funcionarios, aprendices y otros miembros del personal de las unidades judiciales, manteniendo sólo los servicios esenciales para cada tribunal.

El Ministro de Economía ha anunciado que el gobierno puede emitir nuevas medidas que respondan a COVID-19 cada 48 horas.

Alertas fiscales

<https://www.taxathand.com/article/13193/Brazil/2020/Emergency-economic-measures-approved-by-government-in-response-to-COVID-19>

<https://www.taxathand.com/article/13315/Brazil/2020/COVID-19-Latest-tax-measures-approved-by-government>

24 de abril de 2020

Chile

El 19 de marzo de 2020, el presidente de Chile anunció una serie de medidas fiscales para ayudar a mitigar las consecuencias financieras de COVID-19 para empresas y particulares. Entre las medidas clave se incluyen las siguientes:

- Suspensión de los pagos provisionales mensuales del impuesto sobre la renta de las sociedades durante los próximos tres meses. Se espera que esta medida alivie la situación del flujo de efectivo para unas 700.000 empresas y que requiera recursos gubernamentales adicionales de hasta 2.400 millones de dólares EE.UU. durante el período.
- Suspensión de pagos de IVA durante los próximos tres meses para todas las empresas con ventas inferiores (unidad de cuenta) 350.000 UF, con la opción de pagar el impuesto en 12 cuotas mensuales, sin cargo por intereses. Se espera que esto proporcione una liquidez adicional de hasta 1.500 millones de dólares EE.UU. para unas 240.000 empresas durante el segundo trimestre.
- Aplazamiento hasta julio de 2020 del impuesto sobre la renta de las sociedades pagadero por las pequeñas y medianas empresas (PYME) sobre la base de la declaración de impuestos anual para 2019 que se presentará en abril de 2020. Se espera que esto libere recursos en efectivo en la región de 600 millones de dólares EE.UU. para unas 140.000 PYME.
- Aplazamiento del pago del impuesto sobre la propiedad de abril para empresas con ventas inferiores a 350.000 UF y personas propietarias de propiedades con un valor inferior a 133 millones de CLP a efectos del impuesto sobre la propiedad. El pago está permitido en cualquier momento durante 2020, sin cargo por intereses. Se espera que esto requiera una financiación adicional del gobierno de alrededor de 670 millones de dólares, y el gobierno compensará a los municipios por la reducción temporal de los ingresos.
- Una reducción temporal del impuesto sobre timbres (impuesto sobre documentos que acrediten préstamos o transacciones de crédito, y en préstamos extranjeros estén

24 de abril de 2020

o no documentados) al 0% para todas las operaciones de crédito durante los próximos seis meses. Esto reducirá el costo de obtener financiamiento para las empresas, a un costo fiscal esperado de hasta USD 420 millones.

Alertas fiscales

<https://www.taxathand.com/article/13156/Chile/2020/Tax-measures-in-response-to-COVID-19-announced>

Medidas laborales y de protección social

- Alivio de las obligaciones fiscales nacionales pendientes, centrada en las PYME y las personas con ingresos más bajos, incluida la flexibilidad para acordar acuerdos de pago de impuestos con el Tesorería de la República, sin intereses ni sanciones, y la suspensión temporal de las acciones legales de recaudación de impuestos impagados y subastas de deudas tributarias.
- Todos los gastos adicionales incurridos por las empresas para tratar los problemas derivados de COVID-19 serán deducibles de impuestos.

24 de abril de 2020

Colombia

Medidas Económicas / Fiscales

El gobierno colombiano ha implementado una serie de iniciativas, incluyendo medidas fiscales, para mitigar los efectos financieros y económicos del virus COVID-19 en las empresas y los contribuyentes individuales con efecto inmediato.

El 6 de abril de 2020, el gobierno colombiano emitió el Decreto 520 de 2020 por el que se anuncian nuevas medidas fiscales para mitigar los efectos financieros del brote COVID-19 en las empresas. Las medidas se sumarán a las contenidas en el Decreto 401 emitido el 13 de marzo de 2020, y en el Decreto 435 emitido el 19 de marzo de 2020, ambos prorrogados varios plazos de presentación y pago de impuestos. El Decreto 520 pospone los plazos de presentación y pago del impuesto sobre la renta de las

sociedades de 2019, y también pospone el plazo para presentar la declaración anual de activos en el extranjero.

Las características clave del Decreto 520 son las siguientes:

- Para los grandes contribuyentes, el plazo para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta de las sociedades para 2019 se mantiene entre el 21 de abril de 2020 y el 5 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 435. El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las sociedades de 2019 y pagar la tercera cuota del impuesto sobre la renta se amplía aún más entre el 9 de junio y el 24 de junio de 2020. Las fechas específicas se determinan de acuerdo con el último dígito del número de identificación del

contribuyente.

- Para las entidades distintas de los grandes contribuyentes, el plazo para pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta de las sociedades para 2019 se mantiene entre el 21 de abril de 2020 y el 19 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 435. El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las sociedades de 2019 y pagar la segunda cuota del impuesto sobre la renta se amplía aún más entre el 1 de junio de 2020 y el 1 de julio de 2020. Las fechas específicas se determinan de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación del contribuyente.

24 de abril de 2020

- El plazo para presentar la declaración anual de activos en el extranjero se amplía entre el 9 y el 24 de junio de 2020 para los grandes contribuyentes (entre el 14 y el 27 de abril de 2020) y entre el 1 de junio de 2020 y el 1 de julio de 2020 (entre el 14 de abril de 2020 y el 12 de mayo de 2020) para otros contribuyentes.

Las medidas iniciales contenidas en el Decreto 401 de 2020, publicado el 13 de marzo de 2020, amplían una serie de plazos de presentación y pago de impuestos de la siguiente manera:

- Los contribuyentes que presentan una declaración de impuestos de normalización (de acuerdo con la amnistía fiscal) que incluye activos en el extranjero pueden presentar la declaración anual asociada de activos en el extranjero por 25 septiembre de 2020. Se trata de una extensión de la fecha límite normal del 14 al 27 de abril para los grandes contribuyentes, y del 14 de abril al 12 de mayo

para otros contribuyentes.

- Los plazos para realizar pagos anticipados de impuestos bajo el régimen "SIMPLE" aplicable según el régimen "SIMPLE" aplicable a los pequeños contribuyentes correspondientes a los períodos bimensuales de enero-febrero y marzo-abril de 2020 se posponen. Los nuevos plazos son del 5 al 28 de mayo para el primer período bimensual, y del 9 al 24 de junio para el segundo período bimensual. La fecha específica dependerá del número de identificación del contribuyente.
- Se introducen disposiciones especiales para las entidades involucradas en el transporte aéreo comercial de pasajeros, la industria hotelera y los contribuyentes de la industria del entretenimiento cuya actividad principal son las representaciones teatrales, la música en vivo y entretenimiento en vivo similar. Para los grandes contribuyentes, el plazo para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre

la renta se prorroga del 14 al 27 de abril de 2020 al 31 de julio, y para la tercera cuota del 9 al 24 de junio al 31 de agosto. Para otros contribuyentes, el plazo para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta se prorroga del 14 de abril al 12 de mayo al 31 de julio, y para la segunda cuota, del 9 al 24 de junio al 31 de agosto. El plazo de pago del IVA a pagar por la declaración del IVA correspondiente al período bimensual de marzo a abril se amplía al 30 de junio del 12 al 26 de mayo (dependiendo del número de identificación del contribuyente).

El Decreto 398 de 2020, promulgado el 13 de marzo de 2020 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modifica las disposiciones del artículo 19 de la Ley 22 de 1995 para permitir que todo tipo de entidades mantengan reuniones de juntas virtuales. El representante legal de la entidad debe garantizar que las personas involucradas en la reunión sean los miembros del consejo de administración o su agente. El decreto

24 de abril de 2020

también permite reuniones mixtas de la junta directiva (una combinación de asistentes virtuales y presenciales).

Alertas fiscales

<https://www.taxathand.com/article/13128/Colombia/2020/Tax-measures-announced-in-response-to-COVID-19>

<https://www.taxathand.com/article/13366/Colombia/2020/New-extensions-for-corporate-income-tax-compliance-filing-overseas-assets-return>

24 de abril de 2020

Costa Rica

Medidas Económicas / Fiscales

El 20 de marzo de 2020 entró en vigor en Costa Rica una ley de desgravación fiscal (Ley de Alivio Fiscal) promulgada en respuesta a COVID-19.

En virtud de la nueva ley, los contribuyentes (tanto empresas como particulares) no estarán obligados a realizar uno de los pagos parciales (adelantos) del impuesto sobre la renta normalmente adeudados para el ejercicio fiscal 2020, específicamente el pago que generalmente se realiza en abril, mayo o junio dependiendo del período fiscal del contribuyente.

La ley también permite un aplazamiento de tres meses para el pago del IVA. Los contribuyentes deben seguir presentando declaraciones de IVA durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, pero pueden aplazar los pagos de IVA

adeudados durante estos meses hasta el 31 de diciembre de 2020 sin la imposición de intereses y sanciones. Los contribuyentes que requieran un plan de pago deben presentar una solicitud a las autoridades fiscales antes del 15 de octubre de 2020.

Además, la ley establece lo siguiente:

- Los pagos del IVA de importación, el impuesto selectivo sobre el consumo y los derechos de importación debidos con las declaraciones de impuestos correspondientes a abril, mayo y junio de 2020 podrán posponerse hasta el 31 de diciembre de 2020 sin la imposición de intereses o sanciones.
- Los ingresos procedentes de arrendamientos comerciales están exentos del IVA durante los

meses de abril, mayo y junio de 2020.

Los plazos de pago anteriores y la exención del IVA para los arrendamientos comerciales podrán prorrogarse por un mes adicional a discreción de las autoridades fiscales.

Alivio de las obligaciones tributarias:

- 3 meses de moratoria del pago del IVA, los impuestos selectivos sobre el consumo y los derechos de aduana, que se cancelarán antes del 12/31/2020.
- Eliminación de un pago parcial del Impuesto sobre la Renta.
- Exención de arrendamientos.

Alivio en los pagos de seguros y cobertura

24 de abril de 2020

especial para los turistas.

Tasa preferencial para el seguro de riesgo profesional para empresas con menos de 30 trabajadores. El importe a pagar, como proporción de la prima total, se aplicaría de la siguiente manera: 40% en el año 1, 60% en el año 2 y 75% a partir del año 3.

Una nueva definición para que la tasa de accidentes debidos a riesgos laborales que puedan surgir de COVID-19 no se atribuya a las empresas consideradas individualmente, sino a toda la línea.

Un nuevo producto para ayudar al sector turístico a hacer frente a las contingencias causadas por COVID-19. Es un seguro de cuarentena para los turistas que vienen al país.

Otras medidas:

- Prohibición de la entrada de extranjeros no residentes al país hasta el 13 de abril de 2020.

- Cierre de centros educativos públicos y privados hasta el 13 de abril de 2020.
- Implementación de teletrabajo en oficinas del sector público, e invitación al sector privado para implementar el teletrabajo.
- Aprobación de un préstamo al Gobierno para la atención de la crisis por 500 millones de dólares.

Alivio en el costo del crédito:

- Reducción de la tasa de política monetaria del 2,25% al 1,25%.
- Flexibilidad crediticia.
- Ajuste temporal de la normativa para la ampliación del espacio de cobro de crédito.
- Moratoria de 3 meses sobre el pago de capital e intereses en los bancos estatales.

Alivio en los pagos del seguro y cobertura

especial para los turistas:

- Tasa preferencial para el seguro de riesgo profesional para empresas con menos de 30 trabajadores. El importe a pagar, como proporción de la prima total, se aplicaría de la siguiente manera: 40% en el año 1, 60% en el año 2 y 75% a partir del año 3.
- Una nueva definición para que la tasa de accidentes debidos a riesgos laborales que puedan surgir de COVID-19 no se atribuya a las empresas consideradas individualmente, sino a toda la línea.
- Un nuevo producto para ayudar al sector turístico a hacer frente a las contingencias causadas por COVID-19.

Medidas laborales y de protección social

Cálculo de las tasas sociales proporcionalmente al tiempo realmente trabajado. Además, el pago diferido de las tasas sociales. Ambas medidas se mostrarán para las empresas que mantienen su

24 de abril de 2020

nómina.

- Se habilita la posibilidad de aplicar la suspensión de contratos de trabajo, la concesión de vacaciones, el teletrabajo y las discapacidades médicas.
- Emisión de un reglamento para discapacidades médicas que estaban específicamente relacionados con COVID-19.
- Ley que autoriza una reducción del 50% de las horas de trabajo acordadas con sus trabajadores, cuando los ingresos brutos de las empresas se ven afectados por una declaración de emergencia.
- La reducción al 25% de la base imponible mínima vigente en el seguro de salud y pensiones, para los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Alertas fiscales

<https://www2.deloitte.com/cr/es/pages/tax/topics/boletines-y-alertas-tributarias/2020/boletin/marzo.html>

<https://www.taxathand.com/article/13401/Costa-Rica/2020/Tax-relief-enacted-in-response-to-COVID-19>

24 de abril de 2020

Ecuador

Medidas Económicas / Fiscales

- Los términos y plazos se suspenden del 16 al 31 de marzo de 2020 en los procedimientos administrativos llevados a cabo con las Autoridades Fiscales.
- Extensión para la presentación de Apéndices Fiscales de marzo a mayo de agosto de 2020 mensualmente.
- No hay ninguna extensión para la presentación y el pago de las declaraciones CIT, IVA y WHT.
- Extensión para la presentación de Estados Financieros e Informes de Auditoría a la Superintendencia de Sociedades del 30 al 30 de mayo de 2020.

24 de abril de 2020

El Salvador

Medidas Económicas / Fiscales

El gobierno de El Salvador promulgó legislación adicional en respuesta al coronavirus (COVID-19) entre el 23 de marzo y el 31 de marzo de 2020, incluidas algunas medidas especiales y temporales relativas a asuntos fiscales y aduaneros. En particular, tres decretos legislativos (No 606, 607 y 608) establecen una exención de los derechos de aduana y otros impuestos sobre las importaciones de mercancías donadas en respuesta a COVID-19 y relajan temporalmente ciertos controles fiscales, entre otras medidas.

Decreto 606

El Decreto 606 modifica el decreto legislativo (núm. 593) que declaró el estado nacional de excepción en respuesta a LA COVID-19 y establecía una suspensión de 30 días de

los plazos y plazos de los procedimientos administrativos y judiciales, que se publicó en el boletín oficial el 14 de marzo 2020. Las enmiendas, que entrarán en vigor hasta el final del estado nacional de emergencia, incluyen las siguientes:

Se añade un nuevo artículo (artículo 11-A) que concede una exención del pago de derechos de aduana sobre determinadas importaciones, así como una exención del IVA y de cualquier otro tipo de impuesto nacional o municipal. La exención está disponible para los bienes que ingresan al territorio salvadoreño como ayuda humanitaria a través de cualquier persona, organización o entidad y que se proporcionan al gobierno central o a un consejo municipal como donación para beneficiar a las personas

que se han visto afectadas por COVID-19. Las disposiciones del nuevo artículo prevalecen sobre los procedimientos de adquisición y contratación establecidos en la ley que regula dichos procedimientos para las entidades administrativas públicas (LACAP).

Un artículo existente (artículo 13) se modifica para autorizar temporalmente la aplicación de directrices específicas para compras de emergencia, que serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y permitirán al gobierno central y a los municipios celebrar contratos directos para compras en respuesta a COVID-19.

Decreto 607

La aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social (que regula cuestiones como

24 de abril de 2020

el endeudamiento y el gasto del gobierno) y los parámetros y metas fiscales requeridos por la ley se suspenden temporalmente durante el estado nacional de emergencia.

El Ministerio de Hacienda preparará un plan de regularización para facilitar el proceso de consolidación fiscal y sostenibilidad, que deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a 90 días a partir del día siguiente al final del estado nacional de emergencia.

Decreto 608

El poder ejecutivo está autorizado a gestionar la recaudación de fondos de hasta USD 2 mil millones. Los fondos pueden obtenerse mediante la emisión de valores de crédito que se colocarán en los mercados nacionales o internacionales, mediante un préstamo o mediante una combinación de ambas opciones.

Dependiendo del mecanismo adoptado (valores de crédito o un contrato de préstamo), el

decreto incluye disposiciones sobre la forma y las condiciones en que deben obtenerse los fondos.

Si los fondos se obtienen a través de un préstamo, todas las transacciones que se generen como resultado o estén relacionadas con el contrato de préstamo estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones; lo mismo ocurrirá con cualquier transacción que surja como resultado de la negociación, contratación y colocación del préstamo, independientemente de si el prestamista es un inversionista o acreedor nacional o extranjero que es residente o no residente.

Los fondos obtenidos se utilizarán para financiar el fondo de emergencia, recuperación y reconstrucción para responder a los efectos de COVID-19.

Impuesto sobre la renta

Hay algunos aplazamientos de plazos, que se están aplicando:

- El plazo para pagar el impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal 2019 se ha ampliado hasta el 31 de mayo de 2020; y los intereses, recargos y multas quedarán exentos, cuando:
 - El contribuyente se dedica al sector turístico;
 - El impuesto sobre la renta que debe pagarse es igual o inferior a 25.000,00 dólares EE.UU.;
 - El contribuyente no disfruta de ningún incentivo fiscal, total o parcialmente.
- Se ha ampliado el plazo para pagar el impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal 2019; y los intereses, recargos y multas quedarán exentos, cuando el contribuyente se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

24 de abril de 2020

- Se aplica a los contribuyentes que tienen un impuesto a pagar igual o inferior a US\$10,000.00 ,
- Se aplica a los contribuyentes que se dedican a la generación, transmisión y distribución de electricidad.
- Se aplica a los contribuyentes que se dedican a prestar conjuntamente o al menos dos de los siguientes servicios: televisión por suscripción, internet residencial y comercial, servicios de telefonía fija, telefonía móvil.

Para aplicarlas, el contribuyente tiene que solicitar autorización para pagos a plazos ante la Dirección General de Tesorería (DGT), que otorgará hasta un máximo de 8 cuotas mensuales, y la primera cuota del 10% debe pagarse antes del 31 de mayo de 2020.

- El plazo para pagar anticipos avanzados del impuesto sobre la renta relacionados con marzo, abril y mayo de 2020 se ha

ampliado a favor de: a) el contribuyente que se compromete a prestar conjuntamente o al menos dos de los siguientes servicios: televisión por suscripción, internet residencial y comercial, servicios de telefonía fija, telefonía móvil. Y el contribuyente tiene que solicitar autorización para los pagos a plazos ante la Dirección General de Tesorería (DGT), que otorgará hasta un máximo de 6 cuotas mensuales, y la primera cuota del 10% del impuesto debe ser cancelada en julio de 2020. Los intereses, recargos y multas estarán exentos.

Es importante tener en cuenta que la fecha de vencimiento para presentar la declaración del impuesto sobre la renta sigue siendo la misma fecha (30 de abril de 2020)

Iva

El impuesto sobre el IVA, así como cualquier otro gravamen, han sido declarados exentos de bienes internados sobre la base de la Ley de

Zonas Francas Industriales y de Comercialización, con el fin de ser donados al Gobierno, instituciones públicas o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro, en beneficio de los afectados por la emergencia nacional COVID-19.

Medidas laborales y de protección social

- La importación definitiva en el territorio salvadoreño de mercancías no comerciales, realizada en línea por personas físicas, procedentes de los Estados Unidos, en forma de entrega rápida o mensajero, envíos postales, envíos de pequeñas familias y gestores de entrega aérea, con un valor inferior a 200.00 dólares EE.UU., no estará sujeta al cumplimiento de obligaciones aduaneras no fiscales.
- El empleador definirá los puestos de trabajo que, de acuerdo con las necesidades de la empresa, pueden estar sujetos a teletrabajo, así como los requisitos que el trabajador debe seguir.

24 de abril de 2020

- Suspensión de 30 días de los plazos concedidos a particulares y autoridades de la Administración Pública, en los procedimientos administrativos y judiciales en los que participen, en cualquier materia y caso. El período de suspensión se cuenta a partir del 19 de marzo.
- La libertad de tránsito y de reunión ha sido restringida en todo el país. En determinados casos se permitirá el tránsito de personas: por ejemplo: compra de alimentos; personas que transitan a su lugar de trabajo, en casos permitidos relacionados con la actividad comercial, el transporte público, la actividad alimentaria de restaurantes, industriales y otros aplicables con respecto a la emergencia nacional; atención médica; empleados públicos cuyas instituciones están únicamente relacionadas con la lucha contra la pandemia.

La restricción se aplica a las siguientes actividades: empresas de la industria textil, Call Center con fines de entrega de alimentos, servicios bancarios y médicos; empresas de seguridad, gasolineras, transporte de pasajeros, medios de comunicación, servicios de salud y otros.

Se ha aplazado el pago de facturas por servicios de agua y electricidad. Se aplica a las facturas de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, que se cancelarán en una cuota de nivel entre julio y diciembre de 2020, además del cargo normal de factura para el mes respectivo. La prestación se aplica a las personas físicas, jurídicas y municipales que hayan experimentado una disminución de sus ingresos directa o indirectamente a partir de los cierres parciales o totales establecidos por COVID 19. Los proveedores de tales servicios no deben cortar los servicios mientras dure la emergencia.

Alertas fiscales

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/tax/ELSALVADOR/NotasFiscales/19032020-sv-taxalert.pdf>

https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/tax/ELSALVADOR/NotasFiscales/Tax Alert_230320.pdf

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/legal/200320-sv-legalalert.pdf>

<https://www.taxathand.com/article/13333/El-Salvador/2020/Additional-legislation-enacted-in-response-to-COVID-19>

24 de abril de 2020

Guatemala

Medidas Económicas / Fiscales

A partir del 17 de marzo de 2020, el gobierno guatemalteco ha estado implementando progresivamente medidas nacionales de emergencia obligatorias en respuesta al coronavirus (COVID-19) que prohíben las actividades económicas no esenciales y promueven una transición al trabajo de oficina en el hogar y oficina virtual, cuando sea posible. Un encierro en todo el país está en vigor de 4:00 pm a 4:00 am todos los días. También se están introduciendo medidas para proporcionar una desgravación relativa a las obligaciones fiscales y de contribución social.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) ha prorrogado el plazo de presentación de impuestos del 31 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020. Este plazo es aplicable a las declaraciones de impuestos de 2019 para

empresas y particulares, el anexo de devolución de información sobre precios de transferencia de 2019 y la declaración de impuestos sobre el valor añadido de febrero de 2020, entre otras cosas.

La SAT ha suspendido sus actividades del 24 de marzo al 14 de abril de 2020. Esto significa que este período no cuenta en la determinación de ningún otro plazo fiscal, períodos relacionados con controversias fiscales en proceso, o cualquier otro plazo relacionado con los impuestos para la presentación, pagos u obligaciones formales. Los puntos pertinentes se vencen o los períodos pertinentes se reanudarán a partir del 15 de abril de 2020.

Medidas laborales y de protección social

Se ha concedido alivio para las contribuciones a la seguridad social (IGSS). Los empleadores tienen la opción de hacer sus contribuciones

para marzo, abril y mayo de 2020 al IGSS: (a) mensualmente; (b) mediante pagos mensuales diferidos de julio a septiembre de 2020; (c) a través de 18 cuotas mensuales a partir de julio de 2020. No se aplicarán intereses, multas ni sanciones por aplazamiento.

El Congreso de Guatemala está considerando otras medidas de socorro que podrían ser aprobadas en un futuro próximo.

Alertas fiscales

<https://www.taxathand.com/article/13190/Guatemala/2020/Effect-of-COVID-19-on-tax-matters>

24 de abril de 2020

México

Medidas Económicas / Fiscales

El día 22 de abril, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) publicó un comunicado de prensa a través del cual extiende el plazo para la presentación de la declaración anual de personas físicas.

Con el objetivo de facilitar la recaudación y promover que los trámites se realicen desde casa preferentemente, el SAT extiende hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para la presentación de la declaración anual de personas físicas.

Para mitigar el impacto económico de COVID-19, el gobierno de la Ciudad de México ha ampliado ciertos plazos fiscales locales, los grupos de trabajo en el Senado mexicano están redactando y discutiendo un plan para incentivos fiscales, y algunas organizaciones empresariales han

enviado propuestas al presidente y al gobierno federal para su consideración.

A continuación se resumen las medidas más importantes que se han adoptado o propuesto.

Ciudad de México

El 20 de marzo de 2020, se publicaron en el Boletín Oficial de la Ciudad de México las siguientes disposiciones sobre desgravaciones fiscales:

- La fecha límite para presentar declaraciones de impuestos locales y pagar impuestos locales se extiende del 17 de abril al 30 de abril de 2020.
- Los plazos para los procedimientos administrativos se suspenden hasta nuevo

aviso.

- Los días entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020 no se considerarán días hábiles para asuntos jurídicos y administrativos y el cálculo de los términos y plazos pertinentes.
- La fecha límite del 31 de marzo de 2020 para obtener una subvención para el impuesto sobre la propiedad de vehículos se prorroga hasta el 30 de abril.
- Estas medidas entran en vigor a partir del 23 de marzo de 2020.

Propuestas de incentivos fiscales al Senado:

Los grupos de trabajo en el Senado están redactando un plan que propone los siguientes incentivos fiscales:

24 de abril de 2020

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los pagos de impuestos especiales que vencen en marzo, abril y mayo de 2020 tendrían que pagarse en tres pagos a plazos iguales en julio, agosto y septiembre de 2020, sin intereses, pero ajustados para la inflación.
- Se permitiría una deducción inmediata del 100% de la amortización para nuevas inversiones en activos fijos adquiridos entre marzo y mayo de 2020. Este beneficio no se aplicaría a las inversiones en mobiliario de oficina, equipos de oficina, vehículos, activos fijos que no sean identificables individualmente y aeronaves distintas de las utilizadas en la agricultura.
- La retención de impuestos sobre salarios y salarios que debe ser remitida a las autoridades fiscales (SAT) en marzo, abril y mayo de 2020 tendría que pagarse en tres pagos a plazos iguales en julio, agosto y septiembre de 2020, sin intereses pero

ajustados para la inflación.

Propuestas de organizaciones empresariales

La Asociación Mexicana de LA CPA, la Asociación de Maquiladoras (INDEX) y otras organizaciones empresariales están manteniendo conversaciones con el SAT, buscando la extensión de ciertas declaraciones de impuestos, avisos y pagos, así como otros beneficios fiscales, en respuesta a COVID-19.

El 20 de marzo, el INDEX presentó una carta al Presidente López-Obrador solicitando medidas inmediatas y intermedias para mitigar el impacto económico del brote DE COVID-19.

En general, las propuestas del INDEX están en línea con las solicitudes de otras cámaras de comercio y organizaciones empresariales, pero también incluyen medidas específicas de maquiladoras, de la siguiente manera:

- Ampliar el plazo de presentación de declaraciones de impuestos de 2019 para

las corporaciones al 31 de mayo como muy pronto, y al 30 de junio para los individuos.

- Ampliar los plazos mensuales de pago del impuesto sobre la renta de marzo y abril de 2020 (17 de abril y 17 de mayo) hasta el 17 de mayo y el 17 de junio, respectivamente.
- Para fomentar la inversión, reducir los márgenes de beneficio de puerto seguro que las maquiladoras están obligadas a reportar (artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta) del 6,5% al 4,5% sobre gastos de operación y del 6,9% al 4,9% sobre los activos operativos.
- Resuelva las aplicaciones de acuerdos de precios anticipados (APA) de las maquiladoras utilizando los márgenes de beneficio propuestos anteriormente.
- Anunciar que el subsidio mensual de empleo concedido a los trabajadores con los salarios más bajos no se ajustará incluso

24 de abril de 2020

si esos trabajadores reciben bonificaciones o subsidios adicionales durante el mes. Del mismo modo, ajustar los importes mínimo y máximo mensual de las subvenciones al empleo para actualizar el valor nominal del salario mínimo (recientemente aumentado) para que los trabajadores no se vean afectados por mayores descuentos en las subvenciones.

- Implementar un programa de maquiladoras certificadas para recibir devoluciones de IVA inmediatamente y congelar todas las auditorías y exámenes de IVA hasta finales de 2020.
- Aumentar la velocidad y eficiencia de los procedimientos del programa Maquiladora, Manufactura y Industria de Servicios de Exportación (IMMEX) para maquiladoras certificadas por EL IVA/IEPS (por ejemplo, nuevos establecimientos, sucursales, almacenes, avisos de cambio de accionistas,

etc.). (EL IEPS es un impuesto especial sobre la producción y los servicios.)

- Para fomentar la inversión extranjera, acelere la revisión de nuevos programas imMEX para empresas con un perfil de bajo riesgo.
- Proporcionar una exención del impuesto sobre la renta para todas las personas que ganan hasta tres veces el salario mínimo.
- Alentar a los estados mexicanos, con el apoyo del gobierno federal, a introducir una exención del impuesto sobre la nómina hasta finales de 2020.
- Conceder una reducción de entre el 5% y el 10% para todas las primas de la seguridad social.

Además, otras organizaciones empresariales han solicitado al gobierno federal lo siguiente:

- Establecer una política fiscal contracíclica

temporal para permitir un aumento del déficit presupuestario federal del 0,5% del PIB.

- Permitir una amortización fiscal acelerada de nuevas inversiones en activos fijos.
- Permitir que los intereses de los préstamos se deduzcan por completo para ampliar la capacidad de producción.
- Hacer que los días entre el 19 de marzo y el 19 de abril de 2020 no sean días hábiles para que la SAT no los tenga en cuenta a efectos de términos y fechas de vencimiento.
- Congelar temporalmente los pagos mensuales de impuestos sobre la renta, especialmente para las empresas de las industrias aérea, hotelera, turística, logística y transporte.
- Congelación temporal de todas las auditorías y exámenes fiscales.
- Emitir inmediatamente un paquete de incentivos fiscales temporales para apoyar el

24 de abril de 2020

empleo y la inversión.

- Congelar temporalmente los impuestos especiales sobre el gas y el diésel.
- Aumentar y agilizar el acceso a préstamos blandos y líneas de crédito de la Corporación Financiera Nacional (NAFINSA) y el Banco Exim de México (BANCOMEXT).

Actualmente es incierto si alguna de estas propuestas se incluirá en un paquete de estímulo que será promulgado por el gobierno federal.

Alertas fiscales

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/tax/articles/facilidades-administrativas-estimulos-fiscales-por-COVID19.html>

<https://www.taxathand.com/article/13256/Mexico/2020/Various-tax-measures-proposed-to-mitigate-economic-impact-of-COVID-19>

24 de abril de 2020

República Dominicana

Medidas Económicas / Fiscales

A raíz de la pandemia del coronavirus (Covid-19), el Poder Ejecutivo en el día de ayer, dio a conocer ciertas medidas en una rueda de prensa oficial, que van desde temas migratorios y fiscales, hasta temas de salud y laborales.

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dispuso el aplazamiento por 10 días en la fecha límite de presentación y pago del ITBIS, cuya nueva fecha límite de presentación y pago es el 30 de marzo de 2020.
- Para el sector hotelero, la DGII dejará de aplicar temporalmente la tasa a los Acuerdos de Precios por Anticipado (APA).
- Se permitirá dividir en cuatro pagos la liquidación del impuesto anual de la renta que

deben efectuar en abril todas las empresas que cierran ejercicio en diciembre, es decir que el monto que resulta como saldo a pagar en dicha declaración, se podría pagar en cuatro pagos.

- Se otorgarán facilidades urgentes para flexibilizar el pago de los compromisos de anticipos de todo el sector productivo, en tres cuotas inmediatamente posteriores al período de emergencia.
- Se establece una prórroga para el cumplimiento del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas (IR-1) del periodo fiscal 2019 y del Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST).

- Los contribuyentes podrán solicitar acuerdos de pago de hasta 4 cuotas para el ITBIS correspondiente al periodo fiscal febrero de 2020; las cuotas del acuerdo de pago no estarán sujetas al interés indemnizatorio.
- Quedan reducidas en un 50% las cuotas de todos los acuerdos de pago vigentes a la fecha del presente Aviso y se duplica el plazo de vigencia de las cuotas pendientes de pago.
- Se concede una prórroga para la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta Corporativo (ISR), y otros. Al momento de la presentación del ISR serán generadas cuatro autorizaciones de pago equivalentes cada una de estas al 25% del total a pagar, las cuales no estarán sujetas al interés indemnizatorio mensual.

24 de abril de 2020

Medidas laborales y de protección social

- Cierre de fronteras del país por tierra, mar y aire, durante 15 días. Vigente a partir de las 6 a.m. del jueves 19 de marzo.
- Permiso para entrada de aviones ferry para la salida de ciudadanos extranjeros que quieran regresar a sus países y de llegada de aviones, buques de carga y de combustibles para garantizar los suministros a la población. Vigente a partir de las 6 a.m. del jueves 19 de marzo.
- La Junta Monetaria, emitió un primer paquete de medidas orientadas a garantizar la estabilidad económica y la provisión de liquidez para las empresas del país.
- Suspensión de la docencia en todos los centros escolares y universitarios hasta el próximo lunes 13 de abril.
- Quedan suspendidos por 15 días los eventos y concentraciones de toda índole.
- Quedan suspendidas las actividades comerciales durante los próximos 15 días, con la excepción de aquellas que se dedican a actividades básicas para la población: supermercados, colmados, estaciones de expendio de combustibles, farmacias y establecimientos comerciales dedicadas al expendio de alimentos crudos o cocidos, entre otros.
- Se solicita a todos los sectores productivos en todos los casos en que sea posible, que implementen el trabajo a distancia al menos por 15 días.
- Los tribunales suspenden sus audiencias desde el 18 de marzo hasta el 13 de abril.
- Se instruye a los empleadores cuyos establecimientos califiquen para permanecer abiertos al público, flexibilizar su jornada de trabajo. Así mismo, tomar medidas de aislamiento de los trabajadores vulnerables.
- Exhortan a los empleadores cuyos establecimientos deban permanecer cerrados, a otorgar el disfrute de vacaciones remuneradas a todos los trabajadores que califiquen. A los que no hayan adquirido ese derecho, deberán avanzarles una semana de vacaciones remuneradas, así como el pago de una semana de salario a cargo de la empresa.

24 de abril de 2020

Panamá

Medidas Económicas / Fiscales

Resolución no 201-2416, 09 de abril de 2020.

Se concede una prórroga hasta el 15 de julio de 2020 para presentar las declaraciones de IVA cuyo período de notificación corresponde a los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Resolución no 201-2406, 06 de abril de 2020.

Excepto mientras dure el Estado de Emergencia Nacional el uso de impresora fiscal o cualquier otro sistema de facturación en todo el territorio nacional a los contribuyentes que no puedan hacer uso de dicho equipo como consecuencia del cierre temporal decretado.

Resolución No 383-2020-DG, 03 de abril de 2020.

Suspende la generación de multas, recargos e intereses para la presentación y/o retraso en el pago de la forma de devolución mensual de los

trabajadores y salarios de los meses-cuotas de febrero, marzo, abril y mayo de 2020 de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjero, de derecho público o privado, sujeto al régimen obligatorio y voluntario de la Seguridad Social.

Resolución No 201-2402, 02 de abril de 2020.

Los procedimientos de atención personalizados realizados ante la Administración Tributaria (DGI) descritos en la Resolución No 201-1838 de 28 de mayo de 2019 se suspenden mientras dure el Estado de Emergencia. La prestación de estos servicios o procedimientos está autorizada electrónicamente.

Decreto Ejecutivo 252 de 24 de marzo de 2020

Se concedió un plazo de 120 días naturales, contados a partir del 20 de marzo de 2020,

para el pago de impuestos nacionales, directos e indirectos, tasas, contribuciones especiales y cualquier otra deuda, que sean causadas o deban pagarse durante dicho período y que sean de competencia de la Dirección General de Ingresos (DGI). Esto no causará intereses, recargos y multas.

Quedan excluidas las obligaciones derivadas de la calidad de los agentes de retención.

Además, se concede un plazo para la presentación de declaraciones de impuestos correspondientes al período fiscal 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.

Las solicitudes de no aplicación del método CAIR podrán presentarse electrónicamente a través de los procedimientos establecidos por la DGI.

24 de abril de 2020

Se establece que el impuesto sobre la renta estimado puede determinarse por un importe no inferior al 70% del impuesto causado en la declaración del impuesto sobre la renta del período 2019. Dicho impuesto sobre la renta estimado no estará sujeto a investigación o verificación por parte de la DGI y deberá pagarse en dos cuotas: la primera a más tardar el 30 de septiembre de 2020 y la segunda a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Resolución no 201-2270 de 16 de marzo de 2020.

Ordena la suspensión de las condiciones administrativas en todo proceso celebrado en el DGI del 16 de marzo al 3 de abril de 2020.

Acuerdo No 06-DG-DJ-ACC de 16 de marzo de 2020.

Suspende los términos de apelación del 17 de marzo al 7 de abril de 2020. Se establecen horarios especiales.

Medidas laborales y de protección social

A través del Decreto Ejecutivo 507 de 2020, se impone un toque de queda en todo el territorio nacional durante 24 horas al día, a partir del 25 de marzo de 2020, que estará en vigor durante el período del Estado de Emergencia Nacional. Esta medida no se aplica a los miembros de la fuerza pública, personal médico, empresas farmacéuticas, supermercados, hoteles, empresas de seguridad, empresas de telecomunicaciones, entre otros.

Además, la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional está prohibida mientras esté en vigor el Estado de Emergencia Nacional.

24 de abril de 2020

Perú

Las autoridades tributarias peruanas (SUNAT) emitieron una resolución (RS 065-2020), publicada el 30 de marzo de 2020, que modifica ciertos plazos para la presentación de declaraciones de impuestos y libros de impuestos y registros y para otras obligaciones fiscales, incluyendo el pago de deudas tributarias en virtud de un acuerdo de pago a plazos y/o acuerdo de aplazamiento.

La resolución aplaza además algunas prórrogas de plazo ya concedidas a determinados contribuyentes, amplía algunas prórrogas de plazo para aplicar a más contribuyentes y concede algunas prórrogas adicionales de plazo según la prórroga del estado nacional de emergencia relativo al coronavirus (COVID-19) hasta el 12 de abril de 2020.

Las autoridades tributarias peruanas emitieron una resolución (No 061-2020/SUNAT), publicada el 24 de marzo de 2020 en una edición extraordinaria del boletín oficial, que modifica el calendario de presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta de 2019 para contribuyentes (individuos y empresas) cuyos ingresos netos imposables no superaron los 5.000 unidades fiscales (UIT), equivalentes a 21 millones de PEN(FY) 2109. Una resolución anterior emitida el 13 de marzo de 2020 para apoyar a los contribuyentes y a la economía en respuesta al coronavirus (COVID-19) había ampliado el plazo únicamente para las personas y las pequeñas y medianas empresas cuyos ingresos netos imposables no superaran los 2.300 UIT en el ejercicio fiscal de 2019.

El calendario original aprobado por las autoridades fiscales (a través de la Resolución No 271-2019/SUNAT) para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta para el año fiscal 2019 estableció plazos que van del 27 de marzo al 8 de abril de 2020, dependiendo del número de identificación del contribuyente.

La nueva resolución pospone los plazos para presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta para el año fiscal 2019 para los contribuyentes cuyos ingresos imposables de actividades comerciales (“ingresos de tercera categoría”) no superaron los 5.000 UIT o los contribuyentes que obtuvieron o derivaron ingresos imposables distintos de los ingresos de tercera categoría que, en total, no superaron los

24 de abril de 2020

5.000 UIT. Los nuevos plazos son entre el 24 de junio y el 9 de julio de 2020; la fecha específica dependerá del número de identificación del contribuyente. Los plazos para los contribuyentes con ingresos imponibles superiores a 5.000 UIT en el año fiscal 2019 no han cambiado.

Medidas laborales y de protección social

Para facilitar la transición al trabajo a distancia, los empleadores del sector privado o público tienen derecho a modificar el lugar en el que sus empleados prestan servicios a su domicilio o lugar de aislamiento, de conformidad con las nuevas disposiciones sobre trabajo a distancia.

Se concede una subvención pública a la autoridad de seguridad social (ESSALUD). ESSALUD debe distribuir una cantidad por incapacidad temporal a cualquier empleado que haya sido infectado por COVID-19 y cuyo ingreso mensual bruto no exceda de PEN 2,400.

Se introducen nuevos aranceles arancelarios para las importaciones de mercancías relacionadas con la situación sanitaria. D8

Ampliación del plazo de emisión de facturas a través del Sistema de Facturas Electrónicas hasta el 31 de mayo de 2020 aplicable a algunos contribuyentes, incluyendo las entidades que operan el negocio de hidrocarburos, empresas conjuntas peruanas, consorcios peruanos, entre otros.

Los plazos para presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta 2019 se posponen para los contribuyentes cuyos ingresos no excedan de 5.000 unidades fiscales - UIT (PEN 21,000,000) en el año fiscal 2019. En este sentido, los nuevos plazos son entre el 24 de junio y el 9 de julio de 2020. La fecha específica dependerá del número de identificación del contribuyente.

Alertas fiscales

<https://www.taxathand.com/article/13274/Peru/2020/Postponement-of-deadlines-for-certain-tax-obligations-extended-and-expanded>

24 de abril de 2020

Uruguay

Medidas Económicas / Fiscales

Debido a la emergencia sanitaria declarada, en una conferencia de prensa el Poder Ejecutivo ha anunciado medidas que implican fechas de vencimiento fiscales con DGI (Dirección General de Impuestos) y medidas relacionadas con la contribución al BPS (Instituto de seguridad social).

Caducidad de las obligaciones vigentes hasta el 27 de marzo de DGI.

Los vencimientos generales de acuerdo con el calendario de vencimientos para las empresas en general, se pospondrán hasta el 27 de marzo. Los vencimientos generales de DGI estaban programados para el próximo lunes 23 de marzo y jueves 26 de marzo.

Empresas incluidas en el artículo 52 literal E del Título 4 del Texto Ordenado 1996

Como es sabido, el IRAE indica que los ingresos obtenidos por los contribuyentes cuyos ingresos no excedan anualmente el monto establecido por el Poder Ejecutivo estarán exentos del impuesto. El Poder Ejecutivo estableció ese tope en U.I. 305.000 (trescientas cinco mil unidades indexadas, equivalente a 1.331.600 dólares para 2020), sin perjuicio de los regímenes especiales. Estas empresas pagan una cantidad fija como IVA mínimo, que hoy se fija en \$ 3,980.

Se anunció por el Gobierno que los pagos que corresponden a estas empresas con un mes de cargo de febrero y marzo (con vencimientos previstos en marzo y abril) se pagarán en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin

multas o recargos, la primera con vencimiento desde el mes de mayo.

Medidas laborales y de protección social Contribuciones al Banco de la Seguridad Social

En cuanto a estas contribuciones, en lo que respecta a las que se encuentran en el régimen de impuestos únicos (artículo 70 y siguiente del título 4 del texto ordenado de 1996), empresas de propiedad exclusiva y empresas personales que tienen hasta 10 empleados sobre la base de personal. “industria y comercio”, el Anuncio declaró:

- En cuanto al pago del 60% de las contribuciones y contribuciones patronales de los propietarios o socios de empresas personales correspondientes a los meses de oficina en marzo y abril, se les aplaza rábate

24 de abril de 2020

a pagar en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera a partir del mes de junio.

- El 40 por ciento restante considera la existencia de una subvención por parte del Estado.

Se adujo que la razón para diferenciar el vencimiento de las cuotas de las contribuciones de BPS frente a las desarrolladas para el DGI responde a los vencimientos que ya se producen en la órbita del BPS para febrero.

Además de las medidas aquí discutidas, se anunciaron medidas económicas relacionadas con la obtención de financiación para las pequeñas y medianas empresas, así como las facilidades en algunos préstamos con Ande.

A su vez, se anunciaron cambios en el régimen especial de seguro de desempleo analizado en el informe enviado el 18 de marzo. El informe sobre las modificaciones laborales será objeto de un informe separado.

24 de abril de 2020

Venezuela

Medidas Económicas / Fiscales

El gobierno de Venezuela introdujo diversas medidas fiscales, financieras y relacionadas con el empleo en respuesta al coronavirus (COVID-19) a través de decretos presidenciales publicados en el boletín oficial del país entre el 17 de marzo de 2020 y el 2 de abril de 2020.

Las medidas incluyen una exención de impuestos y derechos de aduana para determinadas mercancías importadas, una exención del impuesto sobre la renta de 2019 para determinadas personas de menores ingresos, un régimen especial relativo a la devolución de préstamos del sector bancario, una suspensión de la obligación de efectuar determinados pagos de alquiler de bienes inmuebles comerciales y residenciales, y una ratificación y ampliación de la

prohibición de despedir empleados sin una razón justificada aprobada.

Exenciones fiscales y de derechos de aduana para determinadas mercancías importadas

El Decreto Presidencial No 4166 —que establece una exención del pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA), el impuesto a la importación y los derechos de aduana, y cualquier otro impuesto o tipo aplicable, para determinadas importaciones finales de bienes ponibles y las ventas posteriores de los mismos bienes, se publicó en el Boletín Oficial (núm. 41841) el 17 de marzo de 2020 y tiene efecto en el plazo de un año a partir de esta fecha. A continuación se describen los aspectos más relevantes del decreto.

La exención se aplica a las importaciones finales de determinados productos vestibles (máscaras faciales parciales, bufandas y otros bienes conexos) realizadas por organismos e instituciones administrativas públicas nacionales, para impedir la propagación de COVID-19. La exención se aplica a los efectos del IVA, el impuesto a la importación y los derechos de aduana, así como cualquier otro impuesto o tipo que se aplique en virtud del ordenamiento jurídico actual.

Los productos vestibles exentos tampoco están sujetos a otros regímenes jurídicos aplicables en Venezuela para la importación de mercancías.

El Ministerio de Salud está autorizado a emitir una resolución para ampliar la exención para incluir otros bienes que considere necesarios

24 de abril de 2020

para evitar la propagación de COVID-19.

Como se ha señalado anteriormente, las ventas de bienes vestibles que reúnen los requisitos para la exención están exentas del IVA a nivel nacional.

Para beneficiarse de la exención, al presentar la declaración de importación debe presentarse a la aduana pertinente:

- Una descripción de los productos ponibles que se van a importar;
- Una factura emitida en nombre de la institución administrativa u organismo responsable de la obtención de los bienes; Y
- Una comunicación escrita emitida al contribuyente por las autoridades tributarias nacionales (SENIAT) que exime a las mercancías del impuesto de importación y de los derechos de aduana.

La exención estará sujeta a la evaluación periódica de los beneficiarios de los incentivos que el SENIAT lleve a cabo trimestralmente, de conformidad con la Ley del IVA. Beneficiarios que no cumplan con las condiciones o requisitos de evaluación pertinentes, o que no cumplan con las obligaciones impuestas por el Código Tributario Orgánico, la Ley del IVA u otras regulaciones fiscales, perderán el beneficio de la exención.

Exención del impuesto sobre la renta de 2019 para las personas residentes

El Decreto Presidencial No 4171, publicado en un número extraordinario del boletín oficial (núm. 6523) el 2 de abril de 2020 y en vigor a partir de la misma fecha, establece una exención del impuesto sobre la renta para los ingresos de origen nacional obtenidos por ciertos individuos residentes durante 2019. La exención está disponible para las personas cuyo salario normal

o ingresos por el desempeño de las actividades comerciales para 2019 no excedan de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo anual al tipo efectivo el 31 de diciembre de 2019. El salario mínimo efectivo el 31 de diciembre de 2019 era de 150.000 VES, por lo que la exención se aplica a las personas cuyo salario normal o ingresos por el desempeño de las actividades comerciales no superó los 450.000 VES para 2019.

El decreto se publicó después de la fecha límite oficial para el pago del impuesto sobre la renta de 2019, que cayó el 31 de marzo de 2020. Las personas que ya hubieran pagado el impuesto sobre la renta de 2019, total o parcialmente, en o antes de la fecha de entrada en vigor de la exención se beneficiarán de los créditos fiscales que pueden utilizarse en años posteriores.

24 de abril de 2020

Régimen especial para la amortización de préstamos de bancos

El Decreto Presidencial No 4168, publicado en un número extraordinario del Boletín Oficial (núm. 6521) el 23 de marzo de 2020 y en vigor a partir de la misma fecha, prevé la aplicación de un régimen especial por parte del Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) en relación con el reembolso de préstamos de bancos públicos y privados nacionales.

Los aspectos más relevantes del régimen son los siguientes:

- Se aplicará a todos los préstamos concedidos por instituciones bancarias que estuvieran total o parcialmente pendientes el 13 de marzo de 2020.

- Se extenderá al pago de capital e intereses, condiciones de reestructuración y cualquier otra cláusula incluida en los contratos de préstamo.
- Se podrá establecer una suspensión del requisito de pago de los préstamos y cualquier otra condición relacionada por un período no superior a 180 días.
- Pueden imponerse condiciones especiales para ciertas categorías de deuda.
- Los intereses no podrán imponerse durante el período de suspensión y el pago total o parcial inmediato del préstamo no podrá exigirse al final del período de suspensión.
- Los préstamos acordados sobre la base de la unidad de valor de crédito comercial (UVCC) o la unidad de valor de crédito productivo (UVCP) mantendrán su mecanismo de cálculo

específico, pero se pagarán bajo las nuevas condiciones.

Además, las instituciones financieras deben dar prioridad a la concesión de crédito a las industrias alimentaria, farmacéutica y de productos de higiene, ya que las actividades de estas industrias son clave para afrontar la situación actual y evitar la propagación de COVID-19.

Suspensión de pagos de alquiler para locales comerciales y residencias

El Decreto Presidencial No 4169, publicado en una edición extraordinaria del boletín oficial (núm. 6522) el 23 de marzo de 2020 y en vigor a partir de la misma fecha, prevé la suspensión de la obligación de realizar pagos de alquiler para determinados locales comerciales y residencias primarias. Los aspectos más relevantes del decreto son los siguientes:

24 de abril de 2020

- La suspensión de los pagos del alquiler se aplicará hasta el 1 de septiembre de 2020.
- Los pagos de alquiler adeudados a partir del 23 de marzo de 2020 y otros importes monetarios acordados en virtud de los contratos pertinentes no podrán exigirse.
- La base para el desalojo de no pagar cuatro pagos de alquiler sin justificación, establecida en el artículo 91 de la Ley de Regularización y Control del Arrendamiento de Vivienda, se suspende por seis meses, hasta el 1o de septiembre de 2020.
- La base para el desalojo de no pagar dos pagos de alquiler y/o propiedad conjunta, establecida en el punto “a” del artículo 40 de la Ley de Regulación del Arrendamiento de Bienes Comerciales, se suspende hasta el 1o de septiembre de 2020.
- Las partes podrán acordar condiciones especiales para reestructurar los pagos de conformidad con la suspensión; sin embargo, bajo ninguna circunstancia el arrendatario podrá estar obligado a pagar el monto total de los pagos de alquiler acumulados al final del período de suspensión.
- Si las partes no llegan a un acuerdo reestructurado, deben resolver sus diferencias ante la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI) en el caso de edificios utilizados como residencia principal, o la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) en el caso de locales utilizados con fines comerciales.
- La suspensión del pago dejará de solicitar locales comerciales si una empresa que estaba obligada a suspender sus actividades en respuesta a COVID-19 reanuda sus actividades antes de que finalice el plazo previsto en el decreto (es decir, antes del 1 o 1 de septiembre de 2020).
- La suspensión del pago no se aplicará a los locales comerciales si una empresa continúa prestando servicios en virtud de sus actividades y de conformidad con las directrices emitidas por el poder ejecutivo.

Prohibición del despido injustificado de empleados

El Decreto Presidencial No 4167, publicado en un número extraordinario del boletín oficial (núm. 6520) el 23 de marzo de 2020 y en vigor a partir de la misma fecha, ratifica las medidas que prohíben a un empleador despedir empleados sin una razón justificada aprobada y amplía el período durante el cual las medidas entran en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020 (desde el 28 de diciembre de 2020). El decreto es aplicable a cualquier empleado de los sectores público y privado, excepto para aquellos que ostentan cargos directivos y trabajadores estacionales o temporales.

24 de abril de 2020

Los empleados despedidos sin una razón justificada previamente evaluado según un oficial de trabajo de la jurisdicción correspondiente tendrán un período de 30 días a partir del día de despido para presentar una reclamación ante la inspección de trabajo solicitando la reincorporación y el pago de salarios perdidos. Los empleadores que no cumplan con las disposiciones establecidas en el decreto estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley.

Los tribunales laborales no aceptarán ninguna apelación administrativa por parte del empleador hasta la verificación de la reincorporación del empleado y el restablecimiento de los derechos que fueron violados a través del despido injustificado.

Alertas fiscales

<https://www.taxathand.com/article/13405/Venezuela/2020/Measures-in-response-to-COVID-19-include-tax-exemptions-for-certain-imported-goods>



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.